



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 30 de Diciembre de 2010 No. 275

SEGUNDA SECCION INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 014	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo, de la fracción II, del apartado C, del Artículo 14 Bis; el inciso a), de la fracción II, del Artículo 18; las fracciones XV y XXIV, del Artículo 29; el párrafo segundo, del Artículo 30; el párrafo tercero, de la fracción I, del Artículo 30; la fracción VII, del Artículo 42; el párrafo sexto, del Artículo 43; el párrafo quinto, del Artículo 50; la fracción IX, del Artículo 62; el Artículo 66; el párrafo primero, del Artículo 71; el párrafo primero, del Artículo 72; y el párrafo primero, del Artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.	2
Decreto No. 015	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	13
Decreto No. 022	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones y becas, a los beneficiarios de los fallecidos a causa de la tormenta tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tuxtla Gutiérrez, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas, Chiapas.	23
Decreto No. 023	Por el que se abroga la Ley Orgánica de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas.	29
Decreto No. 024	Por el que se crea Biodiesel Chiapas.	32

los actores involucrados, con base en proyectos integrales bajo una dirección clara, que cuente con todos los componentes para la atención integral del desarrollo regional.

En ese tenor, y con el propósito de conjuntar las acciones relativas, mejorando la atención y demanda social en el rubro respectivo, además de optimizar el gasto de los recursos públicos para orientarlos en la creación de mejores beneficios para el Estado, el actual gobierno considera necesaria la creación de un Instituto que agrupe en una sola instancia las atribuciones del Instituto de Reconversión Productiva y Agricultura Tropical y la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, y de las atribuciones relativas a las energías alternativas y renovables de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, para ser el encargado de diseñar, formular y ejecutar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo industrial y comercial, de los insumos Bioenergéticos y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas, renovables así como de la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energías; además de las políticas públicas para producir el material vegetal, promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución Estatal y federal que le correspondan; así como así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable.

Con el presente Decreto, se sostiene el firme principio de funcionalidad y transparencia en el desarrollo de la ejecución de los diversos recursos del Estado, por ello se modifica la denominación de la Secretaría de Pueblos Indios, para quedar como Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, procurando con ello fortalecer su ámbito de competencia, que le permita aplicar las políticas públicas en materia de las diversas culturas indígenas con las que cuenta nuestro Estado; así como impulsar y supervisar el funcionamiento del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas (CELALI).

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforman el párrafo cuarto del artículo 24; la fracción XII, del artículo 27; el párrafo primero del artículo 38; y se adicionan la fracción XX, del artículo 27; el contenido de la fracción XVII, al artículo 38; y el artículo 46; de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 24.- El Gobernador del Estado ...

Los titulares de las Entidades Públicas ...

En las regiones económicas del Estado, ...

En la Entidad, existirán quince regiones económicas, que serán delimitadas por los municipios que integran dichas regiones, las cuales quedarán comprendidas de la siguiente manera:

Región I. Metropolitana

Municipio

Tuxtla Gutiérrez
Chiapa de Corzo
Suchiapa
Berriozábal

Región II. Valles Zoque

Cintalapa
Jiquipilas
Ocozacoautla de Espinosa

Región III. Mezcalapa

Copainalá
Chicoasén
Coapilla
Francisco León
Ocoatepec
Osumacinta
San Fernando
Tecpatán

Región IV. De los Llanos

Venustiano Carranza
Acala
Chiapilla
Nicolás Ruiz
San Lucas
Socoltenango
Totolapa

Región V. Altos Tsotsil-Tzeltal

San Cristóbal de Las Casas
Aldama
Amatenango del Valle
Chalchihuitán
Chamula
Chanal
Chenalhó
Huixtán
Larráinzar
Mitontic

Oxchuc
Pantelhó
Teopisca
San Juan Cancuc
Santiago El Pinar
Tenejapa
Zinacantán

Región VI. Frailesca

Villaflores
Ángel Albino Corzo
La Concordia
Montecristo de Guerrero
Villa Corzo

Región VII. De Los Bosques

Bochil
El Bosque
Huitiupán
Ixtapa
Jitotol
Pantepec
Pueblo Nuevo Solistahuacán
Rayón
San Andrés Duraznal
Simojovel
Soyaló
Tapalapa
Tapilula

Región VIII. Norte

Pichucalco
Amatán
Chapultenango
Ixhuatán
Ixtacomitán
Ixtapangajoya
Juárez
Ostuacán
Reforma
Solosuchiapa
Sunuapa

Región IX. Istmo Costa

Tonalá
Arriaga
Mapastepec
Pijijapan

Región X. Soconusco

Tapachula
Acacoyagua
Acapetahua
Cacahoatán
Escuintla
Frontera Hidalgo
Huehuetán
Huixtla
Mazatán
Metapa
Suchiate
Tuxtla Chico
Tuzantán
Unión Juárez
Villa Comaltitlán

Región XI. Sierra Mariscal

Frontera Comalapa
Amatenango de la Frontera
Bejucal de Ocampo
Bella Vista
Chicomuselo
El Porvenir
La Grandeza
Mazapa de Madero
Motozintla
Siltepec

Región XII. Selva Lacandona

Altamirano
Ocosingo
Benemérito de las Américas
Maravilla Tenejapa
Marqués de Comillas

Región XIII. Maya

Palenque
Catazajá
La Libertad

Región XIV. Tulijá Tseltal Chol

Yajalón
Chilón
Sabanilla
Sitalá
Tila
Tumbalá
Salto de Agua

Región XV. Meseta Comiteca Tojolabal

Comitán de Domínguez
La Independencia
La Trinitaria
Las Margaritas
Tzimol
Las Rosas

La designación del Subsecretario de Gobierno ...

Artículo 27.- Para el despacho de los ...

I. A la XI. ...

XII. Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.

XIII. A la XIX. ...

XX. Instituto de Reversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo 38.- Al titular de la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. A la XVI. ...

XVII. Impulsar al reconocimiento, valoración, respeto y desarrollo de las culturas, lenguas, arte y literatura de los pueblos indígenas, con plena observancia a su diversidad.

XVIII. ...

Artículo 46.- Al Presidente del Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar, formular y ejecutar los proyectos y programas para impulsar el desarrollo industrial y comercial, de los insumos Bioenergéticos y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas, renovables así como de la generación, conducción, transformación, distribución y de energías; además de las políticas públicas para producir el material vegetal, promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución Estatal y federal que le correspondan; así como así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada.

Así también, diseñará y ejecutará proyectos relativos al biodiesel, por sí o a través de los organismos públicos sectorizados a su cargo.

- II. Promover y apoyar la integración de organizaciones de productores y sociedades cooperativas, por ramas de producción y por microregión; así también la operación de foros consultivos multidisciplinarios para el fomento y desarrollo industrial y comercial de los insumos bioenergéticos y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas y renovables, además de la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energías; además de diseñar y formular el Plan Estatal de Energías.
- III. Promover las inversiones estratégicas a través de la gestión para la participación de la iniciativa privada, la inversión pública y la organización de los productores en proyectos detonantes para la industrialización y comercialización de los bioenergéticos y de las energías alternativas, renovables; así como conducir los procesos de integración agroindustrial, quedando específicamente responsable del establecimiento de industrias para el procesamiento del caucho, procesamiento y elaboración de productos de cacao, conservación y transformación de frutas y hortalizas, así como el empaque y selección de flores y follajes ornamentales para su comercialización.

Además de crear nuevos esquemas de financiamiento con la participación de la iniciativa privada y de los productores en proyectos detonantes basados en la calidad, la incorporación de valor agregado y la conservación de los recursos naturales.

- IV. Planear, programar y participar en la prestación de servicios de enseñanza, organización y capacitación para las energías alternativas y renovables, así mismo en la prestación de servicios de asistencia técnica, investigación científica, enseñanza, organización y capacitación de productores, comercialización de la producción hortícola y de plantaciones tradicionales y agroindustriales a favor de los productores con la participación de las instituciones y organismos del sector agropecuario y forestal, así como desarrollar por cuenta propia o a través de terceros, las investigaciones y validaciones tecnológicas pertinentes para fortalecer la reconversión productiva.
- V. Coordinar acciones entre el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, el Distrito Federal, los Municipios, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo en la

- industrialización y comercialización de los bioenergéticos y de las energías alternativas y renovables; avalar la celebración de convenios y contratos para la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energías; así como fungir como órgano normativo y técnico de asesoría, consulta y enlace, en materia de energía, en los términos de la normatividad aplicable.
- VI. Fomentar e implementar el uso de tecnologías eficientes para la industrialización y comercialización para la producción, almacenamiento y comercialización de bioenergéticos, de las energías alternativas y renovables, y el uso de celdas fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica de carácter doméstico en aquellas poblaciones y comunidades que carezcan del servicio público de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, y 39 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
 - VII. Coordinar la elaboración de los bioenergéticos en las plantas procesadoras que se instalen en el Estado; así como en la producción de las energías alternativas y renovables, que por cualquier medio se aprovechen en beneficio de los habitantes del Estado; implementado viveros de especies estratégicas en las regiones con potencial para la producción de cultivos industriales, frutales, bioenergéticos, especias, hortalizas, flores y productos tradicionales, con el fin de asegurar la disponibilidad de material de calidad varietal y fitosanitaria adaptado a cada una de las regiones del Estado.
 - VIII. Desarrollar, impulsar y ejecutar, con el apoyo de las instancias federales competentes en materia energética, las alternativas, estrategias, políticas y acciones para el aprovechamiento de los recursos convencionales y renovables existentes en el Estado, para la generación de energía eléctrica en las modalidades previstas en la normatividad aplicable.
 - IX. Generar energía eléctrica mediante el uso de fuentes convencionales y renovables, en las modalidades previstas en la normatividad aplicable, y previa obtención de permisos por parte de las autoridades federales competentes; así como destinar la energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento al consumo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.
 - X. Coordinar el intercambio de energía eléctrica proveniente de fuentes de energías renovables con la Comisión Federal de Electricidad, en apego a la normatividad aplicable; así como solicitar y obtener ante las autoridades correspondientes, los estudios, opiniones, dictámenes, concesiones, asignaciones y autorizaciones.
 - XI. Promover el desarrollo regional armónico, con proyectos pertinentes que contribuyan al incremento de los ingresos de los productores al fortalecimiento de la economía del Estado, y con ello al mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria; así como la preservación y aprovechamiento del germoplasma nativo, a través de las colecciones vivas, jardines agronómicos y la promoción de cultivos tradicionales desarrollando estrategias para su viabilidad comercial.
 - XII. Aplicar en viveros y plantaciones las normas y tecnologías de sanidad vegetal, para alcanzar estatus fitosanitarios e inocuidad alimentaria con técnicas amigables al medio ambiente y favorables al mercado nacional e internacional; actuar como organismo certificador de viveros y almacigos en el Estado, con el fin de mejorar la calidad genética y fitosanitaria de los materiales destinados

a plantaciones y a la productividad hortícola, estableciendo bancos de germoplasma y proyectos de mejoramiento y validación de cultivos estratégicos, nativos y exóticos en las zonas de mayor potencial.

- XIII. Identificar, validar y transferir las tecnologías pertinentes para desarrollar el potencial de nuestros recursos naturales a los productores e implementar sistemas de producción intensivos, de agricultura en ambientes controlados y de plantaciones perennes, que coadyuven a disminuir la presión a la tierra, elevar la productividad y diversificar la actividad agrícola en las regiones del Estado de Chiapas.
- XIV. Diseñar y ejecutar políticas para impulsar el desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada.
- XV. Promover la participación social, privada y pública, el uso de tecnologías y productos no contaminantes y de impactos positivos.
- XVI. Coordinar la integración de un foro consultivo multi e interdisciplinario forestal y ambiental constituido por académicos, investigadores, científicos y personalidades vinculadas a esta actividad, a efecto de proponer el desarrollo de los programas específicos de desarrollo forestal, dar seguimiento y evaluarlos conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan.
- XVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído y/o adquirido la Secretaría de Pueblos Indios, así como las atribuciones y referencias que al respecto le confieren otras leyes y demás disposiciones aplicables, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas. De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Pueblos Indios, seguirán a cargo de ésta, bajo la denominación de Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, que por este Decreto se le asigna.

Artículo Cuarto.- El Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas, CELALI, con sus órganos administrativos, así como los recursos humanos, materiales y financieros y los compromisos y procedimientos que hasta la entrada en vigor del presente Decreto correspondían al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas; serán transferidos y en su caso, asumidos por la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas al CELALI, se entenderán conferidas a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que formaban parte del Instituto de Reconversión Productiva y Agricultura Tropical, serán transferidos al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de la normatividad respectiva.

Las atribuciones, compromisos y permisos adquiridos, así como los asuntos a cargo del Instituto de Reconversión Productiva y Agricultura Tropical, que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encontraban en trámite o correspondían a éste, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo Sexto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que formaban parte de la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, serán transferidos al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de la normatividad respectiva.

Las atribuciones y compromisos, así como los asuntos a cargo de la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encontraban en trámite o correspondían a éste, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo Séptimo.- La Dirección Infraestructura Rural, así como sus órganos administrativos, sus recursos humanos, materiales y financieros que forman parte de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría del Campo, incluyendo el parque de maquinaria a cargo de la Dirección citado que se utiliza para el tratado de cuencas e irrigación, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se transfieren al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de la normatividad respectiva.

Las atribuciones y compromisos, así como los asuntos a cargo de la Dirección de Infraestructura Rural, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encontraban en trámite o correspondían a ésta, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Asimismo, en términos de las disposiciones transitorias del Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, le serán transferidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, los órganos administrativos, los recursos humanos, financieros y materiales, así como las atribuciones y referencias que otras disposiciones señalen como potestad de la Comisión que se extingue.

Artículo Octavo.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con el Instituto de Reconversión Productiva y Agricultura Tropical y de la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, y las atribuciones relativas a las energías alternativas y renovables de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, se entenderán conferidas al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

Artículo Décimo.- Los Titulares de la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, y del Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, la expedición o adecuaciones que al efecto requiera su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente. Asimismo, el Titular del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, deberá realizar lo conducente ante su Órgano de Gobierno.

Todo lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diez.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 022

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 022

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,